

MINISTERIO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DECLARANDO EL USO DE LA EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR UNICO PARA LA “CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UNA CASA EN LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ”.

RESOLUCIÓN NÚM. 009/2025.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para proceder al conocimiento del Proceso de Excepción de Declaratoria de Proveedor Único, para la “**CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UNA CASA EN LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ**”; contando con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez Velásquez**, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, todos asistieron de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por la Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de la Mujer es el “...organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.”

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe: “Definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.”

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer: “Articular, coordinar y co-ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género”. “Evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del

F.R.S.F.







dos mil seis (2006), establece los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 23 de octubre del año 2024, emitieron una Circular conjunta que entre otras cosas establece lo siguiente:

El párrafo IV del artículo 164 del Decreto núm. 416-23 que aprueba el reglamento de Aplicación de la referida ley dispone que: la inclusión de cláusulas de renovación automática en los contratos administrativos celebrados entre las instituciones contratantes y los proveedores no tendrán ningún efecto ni validez jurídica. En ese sentido, resulta necesario precisar que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 3640-06 y sus modificaciones, en los contratos administrativos derivados de los procedimientos de contratación pública, luego de que la institución haya recibido conforme los bienes, el servicio la obra y haya realizado los pagos correspondientes, no es permitida su renovación.

Por tanto, en caso de que las instituciones requieran nuevamente la adquisición del bien, la contratación del servicio o la ejecución de la obra, deben realizar una nueva convocatoria al procedimiento de contratación que corresponda, ya sea ordinario o de excepción, conforme lo establece en la norma vigente.

En adición indicamos, que las disposiciones del artículo 164 del reglamento de aplicación, así como de la presente circular son extensivas a todos los servicios que cubran necesidades recurrentes, especialmente los alquileres y arrendamientos que contrate el Estado dominicano”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinadora General de Casas de Acogida, emitió la solicitud núm. 15116, mediante la cual solicita la **“CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UNA CASA EN LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Coordinadora General de Casas de Acogida, realizó un informe pericial, en el cual entre otras cosas nos indica que:

“...El ministerio de la Mujer, ocupa en calidad de alquiler la casa ubicada en la Provincia Sánchez Ramírez (cotui), donde brinda los servicios de Casas de Acogida, desde el año 2024 hasta la actualidad.

F.R.S.F.

Es interés del Ministerio de la Mujer continuar con el alquiler de la Casa antes descrito; debido a que dicho establecimiento cuenta con la ubicación, espacios necesarios y adecuación para que el Ministerio de la Mujer, continúe ofreciendo sus servicios desde dicho local de manera satisfactoria; además, es un lugar de fácil accesibilidad, en la Provincia Sánchez Ramírez (Cotuí).

CONSIDERANDO: Que la condición de exclusividad queda expresada en el informe de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la señora **Leticia Payano Alcántara**, en calidad de perita de la Coordinadora General de Casas de Acogida, cuando mediante la “...*En ese sentido, vemos conveniente disponer el alquiler del inmueble que actualmente estamos ocupando, por lo que recomendamos para el arrendamiento de éste, el uso de la excepción de proveedor único y contratar el alquiler del inmueble propiedad de Rafael Jiménez Marte, por las razones antes expuestas, siempre amparados en la ley 86-99 mediante la cual se crea el Ministerio de la Mujer,*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 416-23, en el **artículo 46, numeral 5** establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:

5. Para compras y contrataciones de bienes y servicios de un proveedor único”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 416-23, en el **artículo 57, párrafo**, establece lo siguiente:

Artículo 57. Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Párrafo. El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

K.R.D.F.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO DE LA MUJER, debe garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones que se realicen sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Gaceta Oficial No. 11170, del treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha primero (1) del mes de mayo del año dos mil tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: El Decreto núm. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugio.

VISTO: El Decreto núm. 1518-04 sobre el Reglamento de funcionamiento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las casas de acogida o refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

VISTA: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto número 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil doce (2023), Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTO: El Oficio núm. 15116 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), solicitando alquiler de un local, emitido por la Coordinadora General de Casas de Acogida.

VISTO: El Informe Pericial fechado el veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El informe legal de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Director Jurídico del Ministerio de la Mujer.

En tal virtud, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tiene a bien emitir la siguiente Resolución Administrativa:

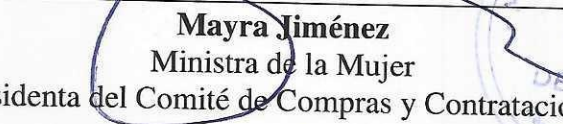
F.R.S.F.


PRIMERO: DECLARAR como **PROVEEDOR UNICO**, al señor *Rafael Jiménez Marte*, para realizar contratación de servicio de “**ALQUILER DE UNA CASA EN LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ**”, por los motivos expuestos más arriba de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el Portal de la Institución.


Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

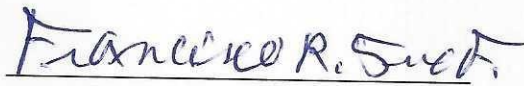
Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer
Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones


Addys Then Marte
Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y
secretaria del Comité de Compras y Contrataciones


Félix de Jesús Ramírez
Director Financiero


Juan Carlos Sánchez Velásquez
Director Jurídico
Asesor Legal del Comité
de Compras y Contrataciones


Francisco Suero Frías
Encargado Oficina de Libre Acceso a la Información

